

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/452 DE LA COMISIÓN**  
**de 24 de febrero de 2023**

**por el que se registra una indicación geográfica de bebida espirituosa conforme al artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo «Grappa della Valle d'Aosta/Grappa de la Vallée d'Aoste»**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 110/2008 <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 30, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>, la Comisión ha examinado la solicitud de 30 de agosto de 2018 presentada por Italia para el registro del nombre «Grappa della Valle d'Aosta/Grappa de la Vallée d'Aoste» como indicación geográfica.
- (2) El Reglamento (UE) 2019/787, que sustituye al Reglamento (CE) n.º 110/2008, entró en vigor el 25 de mayo de 2019. Con arreglo al artículo 49, apartado 1, de ese Reglamento, el capítulo III del Reglamento (CE) n.º 110/2008 relativo a las indicaciones geográficas quedó derogado con efecto a partir del 8 de junio de 2019.
- (3) Tras comprobar que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 110/2008, en aplicación de su artículo 17, apartado 6, la Comisión ha publicado las principales especificaciones del expediente técnico en el *Diario Oficial de la Unión Europea* <sup>(3)</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, apartado 4, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2019/787.
- (4) No se ha presentado a la Comisión ninguna notificación de oposición con arreglo al artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/787.
- (5) Por consiguiente, el nombre «Grappa della Valle d'Aosta/Grappa de la Vallée d'Aoste» debe registrarse como indicación geográfica.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda registrada la indicación geográfica «Grappa della Valle d'Aosta/Grappa de la Vallée d'Aoste». Con arreglo al artículo 30, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/787, el presente Reglamento otorga a la indicación geográfica «Grappa della Valle d'Aosta/Grappa de la Vallée d'Aoste» la protección prevista en el artículo 21 del Reglamento (UE) 2019/787.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

<sup>(1)</sup> DO L 130 de 17.5.2019, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 1576/89 del Consejo (DO L 39 de 13.2.2008, p. 16).

<sup>(3)</sup> DO C 429 de 11.11.2022, p. 29.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de febrero de 2023.

*Por la Comisión,  
en nombre de la Presidenta,  
Janusz WOJCIECHOWSKI  
Miembro de la Comisión*

---